MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO. AÑO DE 1841. Núm. 64.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 596. GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Tengo la satisfaccion de poder anunciar á V. S. que segun parte que acabo de recibir del Sr. Teniente coronel D. Pedro Ramos Matador, Comandante del segundo departamento militar de esta provincia, ha sido capturado en el pueblo de Pegueiriña parroquia de Sorga, ayuntamiento de la Bola, el faccioso y temible ladron Francisco Javier del Valle (a) *Pitelos*, natural de la parroquia del mismo nombre, á la madrugada del dia de hoy, debida dicha captura á los esfuerzos del Comandante de la Milicia nacional de Verea D. Sebastian Estebez, auxiliado de una partida de granaderos del regimiento provincial de Orense; cuyo reo, asi como José Alvarez receptador del latro-faccioso, su hija Rosalía manceba que se dice ser del mismo, y el celador de Pegueiriña José Vazquez, han sido puestos á disposicion de dicho Sr. Comandante del departamento, y se hallan presos en Celanova para ser juzgados segun las disposiciones de las leyes vigentes.

Relacion nominal de los individuos de la compañía de granaderos del provincial de Orense que asistieron á la captura del latro faccioso Javier del Valle (a) Pitelos, en la madrugada del 5 del actual.

Sargento 2.º José Delgado: soldados Gaspar García, Andres Lorenzo, Bernabé Lorenzo, José de la Higuera, Evaristo Roldan, José de Viana, Fernando Lopez, Antonio Jesus de Litien y Miguel de Nóboa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los pacíficos habitantes de esta provincia y en merecido elogio del Comandante de la Milicia nacional de Verea y los valientes granaderos del provincial á que da nombre esta capital. Orense 6 de agosto de 1841.=Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 597. IDEM.

Con fecha 31 de julio último se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la real órden siguiente.

El señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 25 del actual lo que sigue.=El Rejente del reino con fecha 23 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.= Con objeto de recompensar el mérito contraido en la última guerra por los Milicianos nacionales movilizados que formando parte de los ejércitos de operaciones participaron de sus glorias y padecimientos, ó hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante; he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, como Rejente del reino durante su menor edad, lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace estensivo el decreto de la Regencia de 7 de diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de cuerpos francos, á los gefes, oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres.

Art. 2.º Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de 26 de agosto de 1836 hasta la conclusion de la guerra, siempre que hayan concurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos; debiendo los gefes y oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo espresado en clase de oficiales para optar á los beneficios del presente decreto.

Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. = De órden de S. A. comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Para conocimiento de las personas interesadas en la precedente órden, se manda insertar en el Boletin oficial. Orense 7 de agosto de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 598. IDEM.

En la Gaceta del 31 de julio último se hallan publicados los decretos siguientes:

Como Rejente del reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, tengo á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Debiendo ser autorizadas por la ley de presupuestos ú otra especial todas las contribuciones y arbitrios que hayan de imponerse, segun determina el artículo 73 de la Constitucion, adoptaréis las medidas oportunas para presentar á las Córtes los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842, á fin de que con conocimiento exacto puedan las mismas acordar lo conveniente sobre los arbitrios que se propongan.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales facilitarán las noticias que para la formacion de dicho trabajo les exijan los gefes políticos con arreglo á las instrucciones y modelos que se les comuniquen por el Ministerio de vuestro cargo.

Art. 3.º En el presupuesto de ingresos se comprenderá el producto de la imposicion que con arreglo á lo prevenido en el artículo 153 de la ordenanza de la Milicia nacional y posteriores aclaraciones, deben pagar los que no sirven en sus filas; y en el de obligaciones los gastos de la misma preferente institucion consignados en su citada ordenanza, los de habilitacion de puentes y caminos trasversales del término de cada pueblo, y demas obras que se consideren de utilidad pública.

Art. 4.º Los pueblos cuyos fondos ó ingresos ordinarios sean inferiores á sus obligaciones, propondrán los arbitrios que estimen realizables para cubrir el déficit que resulte. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=El duque de la Victoria.= En Madrid á 29 de julio de 1841.= A Don Facundo Infante.

Número 599. IDEM.

Llamando muy particularmente mi atencion el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia pública, y considerando que para regularizarla de la manera que reclama su importante fin, es necesario previamente conocer sus rentas y obligaciones, sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit que resulte, he tenido á bien decretar como Rejente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Las corporaciones ó gefes encargados de los establecimientos de beneficencia, ya sean generales, ya provinciales, de partido ó de pueblo, y los administradores de obras pias, memorias ó de cualquier otro instituto benéfico, ya sean de patronato real, eclesiástico ó particular, facilitarán bajo su responsabilidad noticias exactas de la procedencia de la fundacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que aquellos esten afectos.

Art. 2.º Para obtener estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondréis la impresion de las relaciones que deban dar los respectivos encargados de cada establecimiento, cuyo coste se aplicará al artículo de imprevistos.

Art. 3.º En las instrucciones que comuniqueis á los gefes políticos para el cumplimiento de estas disposiciones, se determinará la época en que hayan de remitir las noticias que se les pidan, y reunidas que sean en el Ministerio de vuestro cargo se formará un resumen ó presupuesto general, que presentaréis á las Córtes, proponiendo los medios de cubrir el déficit que arroje hasta que por una nueva ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.= El duque de la Victoria.= En Madrid á 29 de julio de 1841.= A D. Facundo Infante.

Número 600. IDEM.

Tomando en consideracion lo que me habeis expuesto acerca de la necesidad de revisar el reglamento actual de beneficencia; he venido en decretar, como Rejente del reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Una comision de personas de ilustracion y patriotismo se encargará de revisar el actual reglamento de beneficencia, y de proponer un proyecto de ley que establezca la oportuna subdivision, administracion y dependencia de los establecimientos piadosos, bajo la base de centralizacion de todos los fondos aplicados á beneficencia, aunque respetando en cuanto sea util y posible la voluntad de los fundadores.

Art. 2.º Para esta comision tengo á bien nombrar á D. Martin de los Heros, presidente; y vocales á D. Eusebio del Valle, D. Ramon de la Sagra, D. Vicente Maria Chavarri y D. Braulio Rodrigo de la Dehesa. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=El duque de la Victoria.= En Madrid á 29 de julio de 1841. = A D. Facundo Infante.

Número 601. IDEM.

Deseando dar una prueba de distincion y aprecio á los beneméritos españoles que en la última época del absolutismo, perseverando siempre en los mismos principios, sufrieron enormes padecimientos, y expusieron sus vidas é intereses con el loable fin de restablecer en España el gobierno representativo; he venido en decretar como Rejente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que se hallen comprendidos en las tres clases siguientes: 1.ª Los procesados en la época referida á quienes se notificó hallandose presos, acusacion de pena capital, y los que en rebeldía fueron sentenciados á la misma pena. 2.ª Los que sentenciados á presidio por mas ó menos tiempo llegaron á cumplir el todo ó parte de sus condenas. Y 3.ª Los que presos y sentenciados ó acusados á pena de presidio no llegaron á sufrir los efectos de la sentencia ó acusacion.

Art. 2.º Los comprendidos en la primera podrán usar la condecoracion aprobada según el modelo adjunto, pendiente del cuello de una cinta encarnada con dos listas negras en los estremos. Los de la segunda la usarán al pecho, y los de la tercera al hojal, pero de menores dimensiones.

Art. 3.º La junta que por decreto de esta fecha tengo á bien nombrar, entenderá en calificar y clasificar las solicitudes de los que aspiren á la condecoracion concedida al valor cívico. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.=El duque de la Victoria.= Madrid 29 de julio de 1841.= A D. Facundo Infante.

Para que formen la junta que ha de calificar y clasificar las solicitudes de los aspirantes á la condecoracion concedida al valor cívico por decreto de este dia, he venido en nombrar, como Rejente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, á D. José Tomas Jimenez, intendente de rentas; D. Agustin Marcoartu, coronel é ingeniero en gefe de caminos; D. Pedro Beroqui, diputado provincial de la de Madrid; D. José Lopez Pedrajas, diputado á Córtes; D Antonio Valcarcel, gefe de administracion de provincia, y D. Santos Gonzalez, oficial segundo del archivo del Ministerio de vuestro cargo.=El duque de la Victoria.= Madrid 29 de julio de 1841. = A D. Facundo Infante.

Y se insertan en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 7 de agosto de 1841. = Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 602. INTENDENCIA.

El estanco de tabacos del pueblo de Leiro dependiente de la administracion de Ribadavia se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen se consideren acreedoras á obtenerlo, y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 4 de agosto de 1841.=*Pedro Llanas.*

Número 603. IDEM.

Don Pedro Llanas, Intendente subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.— Hago notorio: Que la escribanía de número vacante en la villa de Ribadavia, por muerte de D. Juan Conde Borrajo, subastada en ésta Intendencia, y rematada en 7,000 rs., ha sido mejorada con décima y media, importando 8,085 rs. Las personas que quieran mejorar con las pujas de cuarto, medio y llana concurrirán á esta Intendencia el dia 18 del corriente de doce á una de él, en que se admitirán y celebrará el último remate en favor del mas ventajoso licitador. Orense 8 de agosto de 1841.—Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

Número 604. IDEM.

Don Pedro Llanas, Intendente y Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense. — Hago notorio: Que la escribanía de número subastada en esta Intendencia perteneciente al partido de Bande, sobre la postura de 10,500 rs á dinero, ha recibido las mejoras de décima y media; que ascienden á 12,128 rs., las que fueron admitidas sin perjuicio de la hecha por D. Manuel Alvarez, sargento retirado. Los que quieran mejorar con las de cuarto, medio y mas que quieran hacerse á la llana pueden hacerlo en esta Intendencia el dia 17 del actual de doce á una que serán admitidas. Orense 7 de agosto de 1841.— *Pedro Llanas.*— Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

Número 605. COMANDANCIA GENERAL.

Distrito militar de Galicia.—Seccion central.—Negociado 1.° — Orden general del 30 de julio de 1841 en la Coruña. —El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito lo siguiente.— Excmo. Sr. —Al Intendente general militar digo hoy lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del reino de la consulta de 28 de mayo del año próximo pasado que dirigió V. E. á este Ministerio, acerca de si habian de continuar ó no abonándose las raciones de pienso que señala la tarifa de 1.° de febrero de este año, ó debería cesar este auxilio como consecuencia del decreto de 14 del referido mes de mayo, escépto para aquellas clases que las tienen concedidas en tiempo de paz; y enterado S. A., y de conformidad con el dictamen de la Junta general de Inspectores de 3 del corriente mes, ha tenido á bien mandar que cese el auxilio de raciones de pienso señalado en la tarifa de 1.° de febrero último, desde el dia en que los Capitanes generales lo hagan saber á los perceptores, que será inmediatamente que reciban esta orden. — De orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos espresados.

Asimismo ha recibido dicho Excmo. Sr. otra orden de S. A., comunicada por la secretaría de la Guerra con fecha 20 de este mes, concebida en los términos siguientes.— Excmo. Sr. — Habiendo observado el Regente del reino que á pesar de la circular de 9 del mes próximo pasado publicada en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo, relativa á la prohibicion absoluta para que los individuos dependientes de este Ministerio promuevan solicitudes separándose del conducto marcado por la ordenanza, fuera de los casos en que puedan acudir por la via reservada son aun frecuentes las infracciones de la mencionada circular y de las anteriores reales órdenes á que esta se refiere, llegando el abuso hasta el estremo de presentar esposiciones directamente al Gobierno personas agenas á la carrera militar y las familias de los individuos militares, en cuyo favor reclaman gracias sin mas justificantes que su dicho propio, y sin autorizacion ostensible de ninguna especie; S. A. el Regente del reino se ha servido disponer que V. E. haga entender á los cuerpos ó individuos que dependen de su autoridad, que bajo ningun concepto serán resueltas ni aun cursadas las instancias que lleguen á este Ministerio fuera del conducto regular y en debida forma, y que esta resolucion irrevocable se publique en la Gaceta de Madrid para que llegue á noticia de todos. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Igualmente se ha comunicado á S. E. que el Excmo. Sr. Inspector general de Milicias provinciales con fecha 12 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del reino.— Excmo. Sr. — Por real orden de 9 del actual ha tenido á bien determinar S. A. el Regente del reino, conforme con el dictamen del supremo tribunal de Guerra y Marina, que se sobresea en la sumaria formada contra el Coronel del regimiento provincial de Mondoñedo D Manuel Rivera, en virtud de orden de la Regencia provisional del reino de 10 de marzo último, con motivo del parte que dió el Comandante general de Vizcaya de las reclamaciones que le fueron hechas por el referido gefe, respecto á no haber méritos para que se eleve á proceso dicha sumaria, sin que su formacion sirva de nota al precitado, y que se le reponga en el mando del mencionado regimiento.— En su consecuencia, prevengo con esta fecha al interesado pase desde luego á ponerse al frente del mismo cuerpo, que se halla en el distrito de la capitanía general del digno cargo de V. E., á quien tengo el honor de comunicarlo para su debido conocimiento.—Todo lo que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los cuerpos y demas individuos á quienes comprende.—E. B. G. de E. M.: Francisco de La-Valette. — Sr. Comandante general de Orense.

Orense 3 de agosto de 1841.—José Moure.

Número 606. IDEM.

Capitanía general de Galicia.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del próximo pasado me comunica la real orden siguiente.—Excmo. Sr. —Para el mas pronto despacho y la resolucion mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el Ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en la última gloriosa cuanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de octubre de 1811, 5 de febrero y real orden de 2 de mayo de 1835, se ha servido el Regente del reino disponer lo siguiente:

1.° Queda señalado el plazo de cinco meses, que terminarán en 31 de diciembre del presente año, para la presentacion de las instancias que en solicitud de las pensiones á que con arreglo á los decretos y real orden precitados, se consideren con derecho las familias de aquellos militares, milicianos nacionales, patriotas y demas españoles que hubiesen muerto ó se hubiesen inutilizado en accion de guerra ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido.

2.° Terminado el plazo que acaba de prefijarse no se admitirá ni cursará por las autoridades militares, ni por las dependientes de los demas Ministerios, instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada.

3.° Conforme á lo prevenido en circulares de 22 de noviembre de 1835, la presentada de 2 de mayo y la de 21 de julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promuevan, serán dirigidas á la Junta del monte pio militar por los Capitanes generales de las provincias, Inspectores y Directores de las armas, acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos.

4.° No se tomará en consideracion por la Junta del

monte, ni tendrá curso en el Ministerio de la Guerra cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus secretarías por otra direccion que no sea la que aqui se les prefija.

5.° Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias, para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas, y prevenir asi las consecuencias de la morosidad.

Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para que se sirva circularlo por medio del Boletin oficial de esa provincia — Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 4 de agosto de 1841.— Santos San Miguel.— Sr. Comandante general de Orense.

Lo que se anuncia al público segun se previene. Orense 7 de agosto de 1841.—José Moure.

Número 607. IDEM.

Se hallan detenidas en esta Comandancia general ademas de las ya publicadas las comunicaciones siguientes por no saberse á quien han de entregarse.

Cédula de retiro con el sueldo de 90 rs. al mes á favor de Antonio Rodriguez, soldado del regimiento infantería de América 14 de línea, natural de Torbeo.

Id. relief al soldado retirado Francisco Alvarez, por haber sido dado de baja en la percepcion de su retiro, para que continúe percibiéndolo y los atrasos.

Id. testamento del soldado del regimiento infantería del Rey 1.° espedicionario de Asia Francisco Gomez Diez, natural de Maruja corregimiento de Ginzo de Limia.

Id. partida de muerto del soldado del regimiento de Galicia infantería de línea espedicionario Domingo Rodriguez, natural de S. Vicente de Graices.

Id. otra del soldado del regimiento infantería de la Corona 5.° ligero espedicionario Hilario Franco, hijo de Juan y de Manuela de Nóboa, natural de Reguera corregimiento de Orense.

Id. otra del soldado del regimiento infantería ligero espedicionario Bartolomé Conde, de Penas en Baltar.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que pueda llegar á noticia de los interesados y puedan recoger dichos documentos. Orense 31 de julio de 1841.—José Moure.

Número 608. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente de 2 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 14 de setiembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Viña dependiente del suprimido monasterio de Osera; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Agra.

Sesenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero Manuel Perez, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital, importa 277 rs. y 7 mrs.—Un carnero ó un ducado 11 rs.—Un puerco cebado ó cuatro ducados por él 44 rs.—Suman estas partidas 332 rs. y 7 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 22,147 rs. y 2 mrs.

Foro del lugar de Agromayor en Sta. Eulalia de Leon.

Sesenta y dos ferrados y cuatro cuartos de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Tomás Vidal, id. id. 267 rs. y 8 mrs.— Un carnero y por él 12 mrs.— Veinte y seis mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 280 rs., y su capital á id. 18.666 rs. y 23 mrs.

Idem del lugar del Corral en Sta. Eulalia de Pereda.

Ciento ocho y medio ferrados de centeno id. id., de que es cabezalero Francisco Crespo, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 469 rs. y 4 mrs., y su capital á id. 31,274 rs. y 17 mrs.

Idem del lugar de Barrio en Santiago de Villamarin.

Cuarenta y dos ferrados y cuatro cuartos de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. Ramon Agromayor, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de Orense, importan 181 rs. y 32 mrs.—Diez y siete mrs. por derechuras.—Suman estas partidas 182 rs. y 15 mrs., y su capital á id. 12,162 rs. y 25 mrs.

Idem del lugar de Faramontaos de Viña, feligresía del mismo nombre.

Cuarenta y nueve y medio ferrados de centeno id. id., de que es cabezalero Isidoro Rodriguez, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 214 rs.— Dos libras de cera, á 8 rs. una, 16 rs.— Un real por derechuras.—Suman estas partidas 231 rs., y su capital á id. 15,400 rs.

Foro del lugar de Fontao en Rio, jurisdiccion de Villamarin.

Cuarenta y cinco ferrados id. id. que paga el cabezalero Diego Sanchez, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de Orense, importan 191 rs. y 31 mrs.— Veinte y seis mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 192 rs. y 23 mrs. y su capital á id. 12,845 rs. y 3 mrs.

Idem del lugar de Faramontaos en la feligresía de Pereda.

Ochenta y cinco ferrados de centeno id. id., de que es cabezalero José Gonzalez, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 367 rs. y 17 mrs.— Cincuenta rs. de derechuras. — Suman estas partidas 417 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 27,833 rs. y 11 mrs.

Idem del lugar de Pazos en la feligresía de Pereda.

Cuarenta ferrados de centeno id, id., de que es cabezalera María Fernandez, id. id. 172 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 11,529 rs. y 14 mrs.

Idem del lugar de Peago en S. Salvador do Souto.

Setenta ferrados de centeno id. id., de que es cabezalero Bernardo Araujo, id. id. 302 rs. y 22 mrs.— Cinco ferrados de trigo, á 9 rs. y 9 mrs., 46 rs. y 11 mrs.— Ocho rs. y 28 mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 357 rs. y 27 mrs. y su capital á id. 23,852 rs. y 32 mrs.

Idem del lugar da Porta en Sta. Marina de Orban.

Sesenta y dos y medio ferrados de centeno id. id., de que es cabezalero Benito Freigedo, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de Orense, importan 266 rs. y 19 mrs.— Un carnero y por él 12 rs.— Un real por derechuras.— Suman estas partidas 279 rs. y 19 mrs., y su capital á id. 18,637 rs. y 9 mrs.

Idem del lugar de Requejo en Sta. Marina de Orban.

Sesenta y cuatro ferrados de centeno id. id., de que es cabezalero Benito Gonzalez Raña, id. id. 272 rs. y 32 mrs.— Veinte y seis mrs. de derechuras.— Suman estas partidas 273 rs. y 24 mrs., y su capital á id. 18,247 rs. y 9 mrs.

Idem del lugar del Rio en S. Salvador del mismo nombre.

Cuarenta y ocho ferrados de centeno id. id., de que es cabezalera Benita Reguengo, id. id. 204 rs. y 24 mrs.— Un carnero y por él 12 rs.—Diez y siete mrs. de derechuras.— Suman estas partidas 217 rs. y 7 mrs., y su capital á id. 14,480 rs.

Idem del lugar de Bóveda en S. Roman de Viña.

Setenta y cinco ferrados de centeno id. id., de que es cabezalera María Gonzalez y Bernabé Rodriguez, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 324 rs. y 9 mrs.— Cuatro rs. de derechuras.— Suman estas partidas 328 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 21,884 rs. y 10 mrs.

Orense 4 de agosto de 1841.—Juan Manuel Mosquera.

A la villa de Puenteareás se ha concedido una feria anual que se celebrará en los dias 7, 8 y 9 de setiembre, con cuyo motivo se hará con mas esmero la funcion de nuestra señora de los Remedios, que se celebra en los mismos dias.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*